



Universidad Nacional
de

EXP-UNC: 3530/2009.- Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 04 MAR 2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Matemática, Astronomía y Física solicita autorización para suscribir un contrato de cesión a celebrarse entre esta Universidad y la empresa LA VOZ DEL INTERIOR S.A., para la publicación de fascículos de Matemática en un suplemento del matutino que edita esa empresa; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 14/vta. por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 41939,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia, aprobar el contrato de cesión obrante a fojas 15/25, que forma parte integrante de la presente, a celebrarse entre esta Universidad Nacional de Córdoba a través de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, y la empresa LA VOZ DEL INTERIOR S.A., por los motivos expuestos precedentemente y autorizar al señor Decano de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2 .- Los gastos emergentes del contrato que por esta resolución se aprueba y que deban ser afrontados por esta Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física.

ARTÍCULO 3 .- Instruir a la Facultad de Matemática, Astronomía y Física para que previo a la suscripción del instrumento pertinente, modifique el encabezamiento haciendo constar que quien contrata es la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el señor Decano, como así también en la Cláusula DÉCIMO SEXTA se debe consignar que LA VOZ DEL INTERIOR S.A. abonará los impuestos de sellos que pudieran corresponder, por encontrarse exenta la Universidad de ese gravamen.

ARTÍCULO 4 .- Declarar que con relación al domicilio constituido a los fines del contrato, nada impide que sea el de la Facultad.

ARTÍCULO 5 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:



CONTRATO DE CESIÓN

Entre **LA VOZ DEL INTERIOR S.A.** representada en este acto por el Cdr. **Oswaldo Salas D.N.I. N° 7.692.755** y el Cdr. **Juan Antonio Castelló, D.N.I. N° 14.580.134** quienes actúan en carácter de apoderados de la Sociedad, constituyendo domicilio legal en Av. La Voz del Interior N° 6020 de la Ciudad de Córdoba, y por la otra parte la **FACULTAD DE ASTRONOMÍA FÍSICA Y MATEMÁTICA** en adelante **"FAMAF"**, representada en este acto por el Sr. Decano de la facultad Dr. Daniel Barraco Díaz, **D.N.I. N°..12 670 271**, quien actúa a los efectos de este contrato debidamente autorizado por disposición del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba n° 18 de fecha 09/12/08, que se adjunta a la presente, con domicilio en.....
....., Barrio de la Ciudad de Córdoba.

CONSIDERANDO:

A) Que **"FAMAF"** es una unidad académica dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, y como tal posee la capacidad y aptitud académica que se relaciona de manera específica con sus incumbencias, dentro de las cuales se encuentra la de producir contenidos relacionados con la matemáticas.

B) Que **FAMAF** cuenta con todas las autorizaciones emanadas del rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, a fin de celebrar el presente contrato.

C) Que, **"FAMAF"** ha hecho llegar una oferta a **LA VOZ** a fin de suministrar los contenidos necesarios para la producción en exclusividad de un suplemento de interés académico destinado a los lectores del diario **LA VOZ DEL INTERIOR**, cuya temática versará sobre los lineamientos básicos de cómo aprender matemática.

D) Que **LA VOZ** ha tomado conocimiento de la oferta efectuada por **"FAMAF"** y ha manifestado su interés en adquirir los contenidos ofrecidos, a fin de hacer producir un suplemento, que será destinado a integrarse como suplemento en la edición del matutino que aquella comercializa.

Que en mérito a lo precedentemente expuesto, las partes de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA:

1.1. **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** ha aceptado la oferta efectuada por **"FAMAF"** para que sta a través de su staff elabore y provea a **"LA VOZ"**, los contenidos necesarios para que ésta diseñe, publique, difunda, distribuya y comercialice un suplemento, en versión impresa y on line con el diario la Voz del Interior, en adelante **"El Suplemento"**. Dentro de los quince días de publicado el suplemento, deberá estar en el sitio Web de La Voz del Interior.



1.2. La obligación asumida en el apartado precedente incluye todo tipo de tarea y/o actividad material y/o intelectual necesarias para que **“LA VOZ”** pueda poner en circulación **EL Suplemento** ya sea por si o por terceras personas, sean estas físicas o jurídicas contratadas a tal efecto por **“LA VOZ DEL INTERIOR S.A.”**

1.3. El compromiso asumido por **“FAMAF”**, implica la cesión por el término de vigencia de este contrato en favor de **“LA VOZ DEL INTERIOR S.A.”** del uso de todos los derechos que sobre los contenidos sobre los que **“FAMAF”** detenta la autoría intelectual para que **“LA VOZ”** publicitar, publicar, difundir y comercializar **EL PRODUCTO**, en el marco de las leyes 11.723 y sus modificatorios decretos leyes 12.063/57 y 1224/58 y leyes 20.098, 23.479, 23.741, 24.249 24.286 y 24.870, respectivamente, quedando facultada incluso a los efectos del presente a no publicar el mismo.

1.4. En consecuencia de lo convenido en el apartado precedente, la cesión que por este contrato se efectúa, confiere el derecho a **LA VOZ DEL INTERIOR S.A.** de usar, comercializarlos, publicarlos o incluirlos en ediciones gráficas o virtuales (páginas Web), vender publicidad para ser incluida en **EL PRODUCTO. LA VOZ DEL INTERIOR S.A.** tendrá la más amplia libertad para la comercialización del producto. Ello, incluye – aunque no limitado a - la venta de publicidad para ser incluida en **EL PRODUCTO**, la inclusión de auspicios y/o sponsorizaciones ya sea de personas físicas o jurídicas.

1.5. La presente cesión se establece por el término de un año contado a partir de la firma del presente y abarca su uso a todo el territorio nacional. La difusión en otro medio local o nacional que no sea La Voz del Interior, durante la vigencia del presente contrato, estará sujeto a un nuevo convenio y análisis de las partes.

1.6. En consonancia con lo expuesto en el apartado 1.3., LA VOZ y FaMAF, mediante el acuerdo expreso señalado en 1.5, podrán ceder a terceras personas jurídicas, el uso de los contenidos objetos de este contrato, para que estas a su vez, lo incluyan como suplemento de ediciones gráficas o virtuales (páginas o dominios en la Web).

CLAUSULA SEGUNDA:

2. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO – CONTENIDOS DEL SUPLEMENTO

2.1. Los contenidos que **“FAMAF”** entregue a **“LA VOZ”** a los fines de la elaboración de **“El Suplemento”**, deberá ser realizado enteramente por **“FAMAF”** con el personal de su staff.

2.2. **El Suplemento** será denominado **“Aprendiendo Matemática”** y contendrá material de apoyo escolar y abordará los contenidos básicos de los NAP (núcleos de aprendizajes



prioritarios). El desarrollo de los contenidos se especifica en el Anexo I que suscripto por las partes se integra a este contrato.

2.3. En todos los casos, **LA VOZ DEL INTERIOR** deberá citar como fuente a “FAMAF”, ya que la misma se reserva los derechos intelectuales del producto entregado en cesión solo el uso de los contenidos que integrarán **El Suplemento**.

2.4. Los contenidos que “**FAMAF**” se obliga a entregar a “**LA VOZ**” para la elaboración de **El Suplemento**, contendrán -aunque no limitado a – la elaboración y/o producción de los contenidos intelectuales, fotográficos, infográficos, explicaciones, novedades relacionadas con la materia de que se trata, explicaciones, metodología, procedimientos de resolución de problemas, columnas y/o notas especiales que “**FAMAF**” considere de interés y que posean contenido informativo, sea cultural, científico, técnico, educativo, formativo, o de bien de interés general.

2.5. Queda entendido entre las partes que es facultad exclusiva de “**LA VOZ**” decidir en cuál o cuales contenidos serán incluidos por ella en **EL PRODUCTO**, que comercializará, publicará, distribuirá y difundirá, quedando asimismo facultada para decidir a su solo juicio y conveniencia el día o días de la semana y la forma en que “**EL PRODUCTO**” será comercializado, distribuido publicado, difundido o puesto en circulación.

2.6. En el entendimiento que es intención de “**LA VOZ**” poner en circulación “**El Suplemento**” a partir del día 10/03/2009, “**FAMAF**” se obliga a entregar en la cantidad y calidad comprometidas, los contenidos necesarios con una anticipación no inferior a 30 días de la fecha establecida en la presente cláusula, a fin que LA VOZ, pueda proceder a encargar la diagramación, e impresión de “**El Suplemento**” en tiempo oportuno.

2.7. “**FAMAF**” se obliga a entregar contenidos suficientes para la diagramación, publicación, difusión y comercialización de un suplemento de dieciséis (16) fascículos de ocho (8) paginas cada uno.

2.8. La entrega del material comprometido en este contrato deberá ser efectuada en formato digital con la definición y extensión de archivos que le solicite LA VOZ o la persona que LA VOZ designe a tal efecto. A estos fines, **FAMAF** se obliga a designar una persona que será el interlocutor válido para LA VOZ. La persona designada deberá asegurar el cumplimiento de los requerimientos que LA VOZ efectúe sean cumplidos en los tiempos y formas requeridos por LA VOZ.

2.9. En caso de que a criterio de LA VOZ, cualquiera de los componentes que integran los contenidos, incluido – aunque no limitado a – material fotográfico no esté en condiciones para



ser impresa, FAMAF deberá reemplazarlo por otro, ya sea de la misma temática u otra en caso relacionada sustancialmente con los contenidos especificados en el Anexo I de este contrato.

2.10. Asimismo si LA VOZ, decidiera agregar y/o modificar los contenidos comprometidos por **FAMAF**, se obliga a elaborarlo y entregarlo en las condiciones, fechas y con la calidad que se han definido en la cláusula tercera apartado 3.1. de este contrato, sin costo adicional para LA VOZ.

CLAUSULA TERCERA

3.1. **“FAMAF”** garantiza a **“LA VOZ DEL INTERIOR S.A.”** que cuenta con las capacidades profesionales e incumbencias necesarias que hacen a las características de los contenidos para que los estos, alcancen los standares de calidad que caracterizan a los productos que son comercializados, publicados, distribuidos o difundidos por **LA VOZ DEL INTERIOR**.

CLAUSULA CUARTA:

4.1. **“FAMAF”** se obliga realizar ocho entregas parciales de contenidos, suficientes para la diagramación e impresión de dos fascículos de **El Suplemento** con la antelación mínima de 30 días de la fecha de salida del primero de cada par.

4.2. La entrega deberá efectuarse en el domicilio de LA VOZ, o en el que esta indique según lo que se ha estipulado en la cláusula segunda apartado 2.5. de este contrato. Asimismo **“FAMAF”**, deberá observar las fechas de entrega que se establecen en el cronograma de entregas que se detalla en el Anexo II que firmado por las partes se considera formando parte de este contrato.

CLAUSULA QUINTA:

5.1. La provisión de la totalidad de los contenidos será provista por **“FAMAF”** en los tiempos y forma detallados en el cronograma de entregas que se ha establecido en el Anexo II.

5.2. La elaboración de los contenidos será efectuada exclusivamente por **FAMAF** con el personal de su staff y/o con profesionales independientes quienes deberán encontrarse debidamente inscriptos por ante los organismos tributarios, previsionales y de la seguridad social según corresponda.

5.3. En caso que FAMAF, celebre contratos con profesionales independientes de su staff, se obliga a acreditar ante LA VOZ, que cuenta con las autorizaciones de estos profesionales para ceder el uso de los derechos de propiedad intelectual de los contenidos que aquellos elaboren.

5.4. EL personal que FAMAF, destine a la elaboración de los contenidos, no tendrá vinculación jurídica alguna con LA VOZ.



5.5. En consecuencia de lo expuesto en la presente cláusula **"FAMAF"**, mantendrá indemne a LA VOZ, de cualquier reclamación cualquiera fuera su naturaleza que pudieran efectuar el personal propio de FAMAF, y/o los profesionales independientes que "FAMAF" contrate para la elaboración de los contenidos cuya cesión ha comprometido a LA VOZ.

5.6. Se incluyen dentro de las reclamaciones a las que se hace mención en el apartado 5.6. a reclamaciones de índole civil, laboral, previsional y de la seguridad social.

CLAUSULA SEXTA:

6.1. En el entendimiento de lo acordado en la cláusula quinta que toda contratación que **"FAMAF"** hubiera efectuado o efectúe para la elaboración de los contenidos, corre por su exclusiva cuenta, costo y cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, **"FAMAF" será la única y exclusiva responsable de cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, provisionales, fiscales y de cualquier otra naturaleza, debiendo desvincular a LA VOZ de manera inmediata de cualquier reclamación en tal sentido.**

Se incluye dentro de esta cláusula a los servicios de profesionales – cualquiera fuera su incumbencia y/ especialización - que **"FAMAF"** hubiere, utilizado para ello y sin que modifique lo aquí dispuesto, las modalidades contractuales que hubiere celebrado.

6.2. Queda establecido y así deberá ser interpretado que la cesión por parte de FAMAF a favor de LA VOZ, conlleva adicionalmente a la contraprestación establecida en la cláusula Duodécima, apartado 12.1, la obligación de LA VOZ de incorporar el isologotipo de **FAMAF y de la Universidad Nacional de Córdoba**, tanto en el producto como en la comunicación, comercialización, difusión y/o distribución que esta haga de **EL PRODUCTO**, según el detalle que se efectúa en la cláusula decimotercera apartado 1 del presente.

CLAUSULA SEPTIMA:

7.1 **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** comercializará, distribuirá y/o pondrá en circulación **"EL PRODUCTO"**, sea por cuenta propia o por terceras personas físicas o jurídicas.

CLAUSULA OCTAVA :

8.1. **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** se reserva el derecho de excluir de los contenidos aquellos elementos, notas, comentarios y/u opiniones que a su exclusivo juicio o criterio no resulten aptos o convenientes para su publicación. Asimismo **"LA VOZ"** tiene el derecho de controlar y fiscalizar, previo a su edición e impresión, todos y cada uno de los contenidos



suministrados sin que ello genere responsabilidad de ninguna naturaleza frente a **FAMAF** y/o terceros.

8.2 En la inteligencia que **"EL PRODUCTO"**, participa de un criterio de excelencia y que el objetivo de este es lograr un alto grado de interés por parte de las personas a quienes esta destinado, **"FAMAF"** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para mantener la más alta calidad en la producción de la misma.

8.3. En el supuesto que por causas atribuibles a **"FAMAF"** se degradase la calidad de los contenidos, imágenes y/o comentarios u opiniones de **EL PRODUCTO**, no superando los standards de calidad exigidos por **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** según sus parámetros, esta -podrá intimar por el término de 10 días corridos a **"FAMAF"** al cumplimiento de aquellos standards mínimos estipulados de común acuerdo, debiendo efectuar dicha comunicación por medio fehaciente con detalle de los requisitos que deberá cumplimentar **"EL PRODUCTO"**. El incumplimiento de **"FAMAF"** a esta obligación en el término aquí estipulado dará derecho a **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** a declarar resuelto el presente contrato por culpa de **"FAMAF"**, como también exigir los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA:

9.1. El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo que estipula la cláusula primera apartado 1.3, pudiendo ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes manifestado por escrito con una anterioridad de 30 días a la fecha de expiración del plazo.

CLAUSULA DÉCIMA

10.1. **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** autoriza a **"FAMAF"** a hacer uso de las letras, nombres, formatos, logos y demás símbolos o propaganda que identifica a **"EL DIARIO"**, exclusivamente para su inclusión en el **EL PRODUCTO** por parte de **"FAMAF"**, quien deberá en todos los casos observar las obligaciones asumidas en el presente contrato en especial en lo relativo al personal o profesionales utilizados para su producción, las condiciones sobre propiedad intelectual, pago de derechos, etc y las especificadas en orden a los contenidos de aquella.

CLAUSULA UNDÉCIMA:

11.1 **"FAMAF"** acredita, garantiza y asegura a **"LA VOZ DEL INTERIOR S.A."** que es el único titular de los derechos sobre los contenidos, comprometiéndose una vez mas en este acto, en el caso de no ser el único titular, a recibir y/o adquirir de sus legítimos titulares o de terceros la autorización para ceder tales derechos. En virtud de ello **"FAMAF"** deberá costear la defensa de cualquier reclamo judicial o extrajudicial contra **"LA VOZ"**, haciéndose cargo de todo



honorario y/o gasto judicial, que se genere en la pretensión de que los contenidos cuyo uso FAMAF cede LA VOZ o parte de ellos, infringe el derecho de propiedad intelectual o significa un atentado contra los derechos de autor ajenos o de otra parte. Asimismo deberá asumir todos los gastos, costos y costas en caso de que una sentencia judicial haga cargo a “LA VOZ” de violación a los derechos de propiedad intelectual de un tercero, liberando por este acto expresamente a “LA VOZ” de cualquier tipo de responsabilidad emergente de tal supuesto.

11.2. “FAMAF” reconoce el derecho de “LA VOZ DEL INTERIOR S.A.” a designar a sus propios abogados en caso de reclamaciones judiciales de terceros que la pudieran involucrar, asumiendo integralmente el pago de las costas, honorarios y gastos causídicos en que aquella deba incurrir para defender sus derechos.

11.3 “FAMAF” se hará cargo de todos los derechos, gravámenes, impuestos y/o aranceles o cualquier otro cargo que corresponda abonar en virtud de la realización y producción de **EL PRODUCTO** que se compromete a entregar, en virtud de las disposiciones de la Ley 11.723, sus modificatorias y sus respectivas reglamentaciones. También serán a cargo de “FAMAF” todos los impuestos, derechos y tasas fiscales que pudieren gravar su actividad.

11.4. “FAMAF” garantiza que el material ofrecido en cuanto a su contenido y forma no viola la propiedad privada ni el derecho de las personas ni el derecho a la privacidad, intimidad y/u honor de las personas o entidades sean de carácter público o privado, ni ningún otro derecho público o privado, y asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren resultar en razón de la comercialización, distribución puesta en circulación, utilización y/o exhibición y publicación que “LA VOZ DEL INTERIOR S.A.” y/o terceras personas sean estas físicas o jurídicas hagan del material suministrado o de sus contenidos.

11.5 “FAMAF” garantiza que todo el contenido de **EL PRODUCTO** que entregue “EL DIARIO” se halla libre de todo gravamen, restricción, inhibición o cualquier impedimento o limitación para su comercialización, distribución, circulación exhibición y/o publicación.

11.6. Si por cualquier causa imputable al FAMAF, la comercialización, distribución, circulación, utilización, exhibición y/o publicación por cualquier medio se viera impedida o prohibida, “FAMAF” deberá resarcir a “LA VOZ DEL INTERIOR S.A.”, de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de tal circunstancia, cualquiera fuera la causa que le diera origen.

CLAUSULA DUODECIMA:

12.1. “LA VOZ” abonará como única retribución, a “FAMAF” en concepto de precio de cesión de derechos la suma de pesos: **Seis Mil (\$6.000)** por cada fascículo de ocho páginas de 20 cm x 27,6 cm y hasta un total de 16 fascículos, sumando un importe total de pesos **Noventa y Seis**



Mil (\$96.000) lo que incluye la cesión de todos los derechos de impresión, exhibición y publicación de los contenidos suministrados.

12.2. El pago queda establecido en **cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas** de pesos **Veinticuatro Mil (\$24.000)** cada una; a pagar por “**LA VOZ**” a “**FAMAF**” a 30 días de fecha de presentación de la factura, siempre que se haya entregado el material a LA VOZ en los tiempos y forma detallados en el cronograma de entregas que se ha establecido en el Anexo II.

12.3. Serán a cargo de FAMAF todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven su actividad y en especial la que se origine con motivo de la celebración del presente contrato de cesión de uso de derechos intelectuales, a excepción de lo establecido respecto del impuesto de sellos.

12.4. Son a cargo de LA VOZ, todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen como consecuencia de la diagramación, impresión, difusión, circulación y comercialización de El Suplemento, sin perjuicio de lo que LA VOZ, pudiera convenir con terceras personas, físicas o jurídicas en las que tercerice las actividades aquí mencionadas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

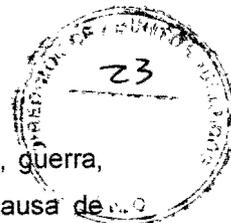
13.1. “**LA VOZ**” compromete asimismo todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para el desarrollo, impresión, difusión, comercialización y distribución de **El Suplemento**, aportando a estos efectos su conocimiento y posicionamiento en el mercado, con amplia cobertura a nivel provincial y regional. Queda entendido que se encuentra exclusivamente facultado a efectuar campañas publicitarias por los medios que considere convenientes a esos efectos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

14.1. En caso de incumplimiento de una de las partes a las obligaciones emergentes del presente contrato, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o rescindir con culpa de la contraparte mediante comunicación fehaciente, pudiendo a su vez, demandar en ambos casos por daños y perjuicios ocasionados. Asimismo y como resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, se establece en concepto de cláusula penal un valor equivalente a \$ 96.000 según las pautas de precio establecidas para “**EL PROVEEDOR**” respectivamente en las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

15.1. Si la realización y producción de **EL PRODUCTO** cedido se viera impedida, suspendida o postergada debido a una causa que constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos



de los arts. 513 y 514 del Código Civil, tales como: inundación, incendio, terremoto, guerra, sedición, insurrección, acto o disposición de parte de cualquier autoridad y otra causa de naturaleza similar más allá del control razonable de la parte afectada, ésta a su elección, podrá suspender el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de ambas partes que surjan del presente contrato por el lapso que dure el evento, sin ninguna obligación o responsabilidad a realizarse en virtud del presente para o durante el período de suspensión para las partes. Si este evento continuara en el tiempo, cualquiera de las partes tendrá la facultad de rescindir mediante notificación fehaciente a la contraparte, con expresión de causa y sin indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

16.1. Las partes del presente contrato dejan establecido que el valor del timbrado y/o impuesto de sellos que eventualmente pudiera corresponder será oblado por partes iguales dentro del plazo legal para ingresarlo.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA :

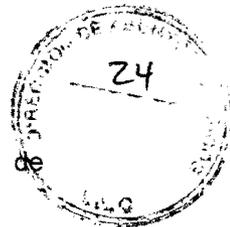
17.1. Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones que requiera "FAMAF" de parte de "LA VOZ DEL INTERIOR S.A.", serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por el Director Periodístico ó la persona en quien este haya delegado tal responsabilidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA:

18.1. Se expresa taxativamente que este contrato no constituye de manera alguna asociación, ni sociedad de ninguna naturaleza como así tampoco implica contratación o subcontratación ni delegación de ninguna especie, sea esta directa o indirecta o que se encuentre establecida en leyes generales o especiales y que los aquí contratantes solo se responsabilizan y comprometen respecto de las obligaciones que cada una especialmente asume; por lo tanto, se mantiene la individualidad de las empresas firmantes en cuanto a patrimonio, personal y organización administrativa y contable aportada, de modo que el quebranto de alguna de ellas o las obligaciones impositivas y compromisos económicos emergentes de su ejercicio comercial no afectará el patrimonio de la otra.

CLAUSULA DECIMONOVENA:

19.1. Las partes convienen que en caso de conflictos o divergencias que tengan su causa u origen en el presente contrato se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, con renuncia a cualquier otro fuero, constituyéndose como legales los domicilios



consignados en el encabezamiento del presente contrato, salvo notificación fehaciente de mudanzas.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los _____ días del mes de febrero de 2009.

ANEXO I



ANEXO II